

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS

**Decretos y
Resoluciones**

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 765

La Plata, 22 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2746/2013, por el cual se propicia aprobar el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" suscripto el 31 de julio de 2014, las Leyes Nacionales N° 25.917, N° 26.530 y N° 26.895, las Leyes Provinciales N° 13.295, 13.757 y N° 14.552; el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 660/10, el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.096/13; N° 303/14, las Resoluciones N° 33/11, N° 36/13 y N° 108/14, N° 445/14 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25.917 creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, reglamentado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.731/04, modificado por la Ley Nacional N° 26.530 prorrogada por el artículo 66 de la Ley Nacional N° 26.895, al cual la Provincia de Buenos Aires adhirió mediante la Ley N° 13.295 y la Ley N° 14.552 de Presupuesto para el Ejercicio 2014;

Que el artículo 26 de la Ley Nacional N° 25.917 establece que el Gobierno Nacional puede implementar programas, a través de la celebración de acuerdos bilaterales, vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto las mismas observen las pautas de comportamiento fiscal y financiero previstas en la referida Ley;

Que, en ese marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 14.393 y la Resolución N° 36/13 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, la Provincia suscribió el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" con fecha del 27 de diciembre de 2013 mediante el cual se reformularon las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la deuda de la Provincia correspondiente al Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y a las Asistencias Financieras 2010, 2011 y 2012 que fuera aprobado por Decreto N° 1.096/13;

Que el artículo 38 de la Ley N° 14.552 de Presupuesto para el Ejercicio 2014 autoriza al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional compensaciones de obligaciones recíprocas, así como la modificación de las condiciones de reembolso y demás términos y condiciones financieras de todas las deudas que la Provincia mantiene con el Estado Nacional;

Que, a tales fines, lo autorizó a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de dicha medida, en particular, quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, y a asumir, en nombre y representación de la Provincia, la eventual deuda resultante de dicha operatoria y a garantizarla con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya;

Que, el 28 de abril de 2014, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de N° 14.552 y la Resolución N° 108/14 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, la Provincia suscribió el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" aprobado por Decreto N° 303/14, mediante el cual se reformularon las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la deuda de la Provincia correspondiente al "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" con fecha del 27 de diciembre de 2013;

Que, el 28 de julio de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación dictó la Resolución N° 445/14 mediante la cual entiende conveniente reformular las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la deuda de la Provincia antes mencionado;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 14.552 y la citada Resolución, la Provincia suscribió el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional", con fecha del 31 de julio de 2014;

Que el artículo 1° de dicho Convenio establece, principalmente, que la deuda de la Provincia con el Gobierno Nacional al 30 de junio de 2014 establecida en el artículo 1° del Convenio de fecha 28 de abril de 2014 tendrá un plazo de gracia para el pago de los intereses y la amortización hasta el 30 de septiembre de 2014 y que la amortización del capital se efectuará en ciento noventa y cuatro (194) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al cero coma cincuenta y uno por ciento (0,51 %) y una última cuota equivalente al uno coma seis por ciento (1,06 %) del capital;

Que, asimismo, el artículo 2º del mencionado Convenio establece que a fin de mantener y extender el beneficio a que se refiere el artículo 1º del Convenio durante el cuarto trimestre de 2014, la Provincia se compromete a brindar la información detallada en el mismo y a continuar cumplimentando el requerimiento informativo establecido en el Convenio;

Que el artículo 4º del Convenio citado prevé que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Provincia, la misma cede "pro solvendo" irrevocablemente al Estado Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la total cancelación del capital con más los intereses, autorizando asimismo la retención automática de los importes correspondientes al monto total de la deuda a que hace referencia el Artículo 1º del presente Convenio con más sus intereses;

Que el artículo 5º establece que dicho Convenio entrará en vigencia una vez que se apruebe en el ámbito provincial a través de la norma que corresponda;

Que, en el marco de las atribuciones otorgadas por el artículo 17 incisos 4º y 6º de la Ley de Ministerios Nº 13.757, se estima conveniente encomendar al Ministerio de Economía la realización de todos los actos tendientes a la correcta implementación del Convenio;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 38 de la Ley Nº 14.552 de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" suscripto con fecha 31 de julio de 2014, que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Disponer que, de conformidad con la autorización otorgada por el artículo 38 de la Ley Nº 14.552 de Presupuesto para el Ejercicio 2014 y lo dispuesto en el artículo 4º del Convenio que se aprueba por el artículo precedente, los servicios de intereses y amortización que demanden la aplicación del mismo serán afrontados mediante la cesión "pro solvendo" e irrevocable al Estado Nacional, de los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y autoriza a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Tesorería General de la Nación, a retener automáticamente del Régimen citado los importes correspondientes al monto total de la deuda a que hace referencia el Artículo 1º del presente Convenio con más sus intereses.

ARTÍCULO 3º. Encomendar al Ministerio de Economía la realización de todos los actos tendientes a la correcta implementación del Convenio aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Economía.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 770**

La Plata, 24 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 2140-2826/14, por el cual tramita la modificación de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Comunicación Pública aprobada por Decreto Nº 99/11B, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, requiere un sistema único de comunicación e imagen institucional destinado a fortalecer la identidad provincial como red de identidades locales y regionales;

Que la existencia de una imagen única favorece la identificación por parte de los ciudadanos de las instituciones públicas, fortaleciendo de este modo el vínculo comunicativo del Estado Provincial con sus habitantes;

Que atento lo expresado en el considerando anterior, deviene necesaria la creación de la Dirección Provincial de Imagen Institucional en el ámbito de la Secretaría de Comunicación Pública;

Que, en consecuencia, corresponde asimismo modificar las acciones a cargo de la actual Dirección de Imagen Institucional, transfiriendo la misma al mando de esta nueva Dirección Provincial;

Que corresponde exceptuar la medida de los alcances del Decreto Nº 1.322/05, sin perjuicio de mantener los lineamientos de austeridad y eficacia para la diagramación de estructuras organizativas;

Que han tomado intervención la Subsecretaría para la Modernización del Estado de la Secretaría General de la Gobernación, la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, el Ministerio de Economía y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar, a partir del 1º de abril de 2014, la modificación de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Comunicación Pública, de acuerdo al organigrama y acciones que como Anexos 1 y 2 forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Determinar para la estructura organizativa aprobada en el artículo precedente el siguiente cargo: UN (1) Director Provincial de Imagen Institucional, conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley Nº 10.430 -T.O. Decreto Nº 1.869/96 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º. Transferir al ámbito de la Dirección Provincial de Imagen Institucional la Dirección de Imagen Institucional dependiente de la Dirección Provincial de Publicidad Oficial, juntamente con sus cargos y plantas de personal nominadas e innominadas, recursos económicos, financieros y presupuestarios.

ARTÍCULO 4º. Determinar que la Secretaría de Comunicación Pública propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, el que deberá ajustarse a las previsiones del ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 5º. Exceptuar el presente de lo dispuesto por el Decreto Nº 1.322/05.

ARTÍCULO 6º. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

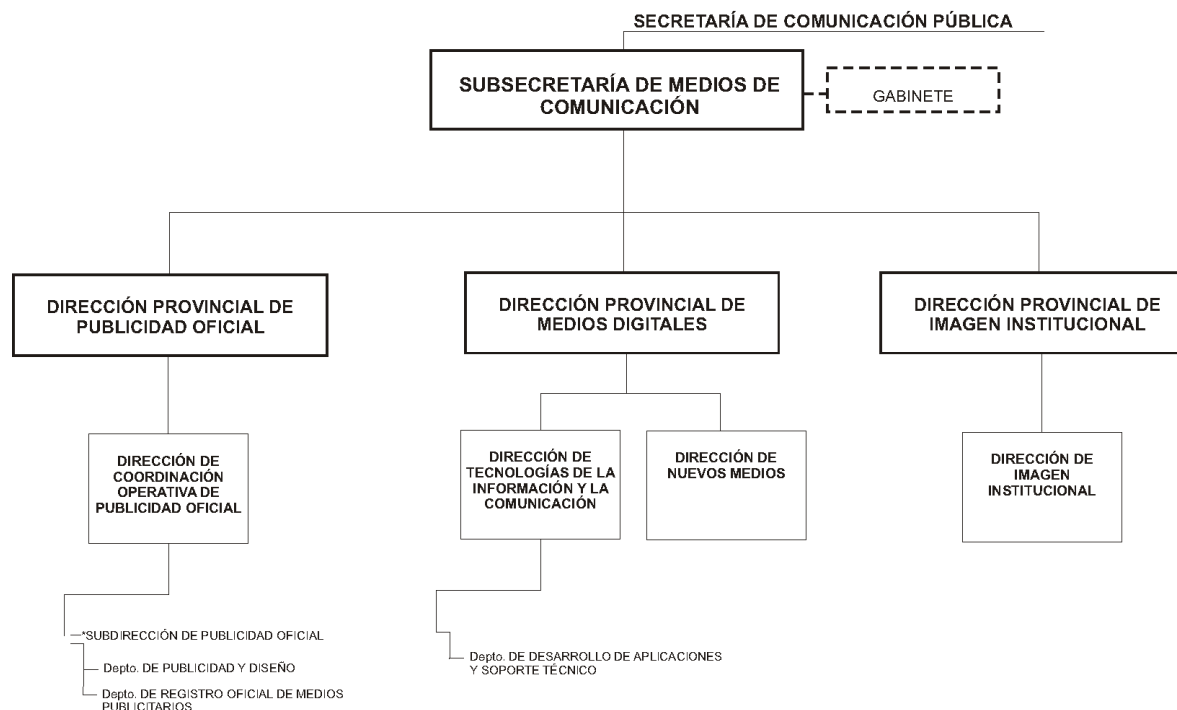
ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Pública. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Silvina Batakis
Ministra de Economía

ANEXO 1



ANEXO 2

SUBSECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL
ACCIONES

1. Diseñar y proponer la política de comunicación institucional integral de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada.
2. Diseñar y proponer la imagen institucional única específica para los distintos organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada.
3. Fiscalizar el correcto uso de la imagen institucional única en los distintos organismos de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.
4. Fiscalizar el correcto uso de la imagen institucional única en los carteles y señalizaciones interiores o exteriores de identificación de las dependencias públicas, vehículos oficiales y carteles de carácter informativo o publicitario.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL.
DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL
ACCIONES

1. Realizar estudios e investigaciones a fin de proponer las pautas y criterios necesarios para el diseño de la política de comunicación institucional integral de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, como así también para los distintos organismos que la integran.
2. Implementar el uso obligatorio de la imagen institucional única en los distintos organismos de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.
3. Colaborar con los organismos de la Administración Pública en la correcta utilización de la imagen institucional única en eventos públicos, documentos, material impreso, informaciones, publicaciones, comunicaciones o cualquier otro tipo de expresión en cualquier soporte incluidos los audiovisuales o telemáticos.
4. Implementar el uso adecuado de la imagen institucional única en los carteles y señalizaciones interiores o exteriores de identificación de las dependencias públicas, vehículos oficiales y carteles de carácter informativo o publicitario.

DECRETO 825

La Plata, 13 de octubre de 2014.

VISTO el lamentable deceso del Doctor Antonio Francisco CAFIERO, acaecido el día de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que su amplia trayectoria política se ha destacado por su compromiso con la democracia y el diálogo, siendo una figura respetada por el conjunto de la comunidad sin distinción de banderías o idearios políticos;

Que mientras desempeñaba su cargo de Diputado Nacional tuvo una actuación de singular importancia durante el levantamiento carapintada, apoyando la democracia mediante el sostenimiento del gobierno del Doctor Raúl Ricardo ALFONSÍN;

Que en el año 1987 fue elegido Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y representó a la misma como Senador Nacional en los períodos 1993/2001 y 2002/2005;

Que tuvo una labor destacada como constituyente en la Asamblea Constituyente que erigió la actual Constitución Nacional en 1994;

Que en el ámbito nacional mediante Decreto N° 1.835/14 se dispuso declarar el duelo por el fallecimiento del Doctor CAFIERO, por el término de dos (2) días;

Que atento a su trayectoria política – social y su compromiso con la Provincia de Buenos Aires, corresponde el dictado del presente Decreto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Habilitar el día de la fecha y declarar duelo en el ámbito de la Administración Pública Provincial, por el término de dos (2) días, con motivo del fallecimiento del Doctor Antonio Francisco CAFIERO.

ARTÍCULO 2º: Mantener durante el período dispuesto en el artículo 1º, la Bandera de la Provincia de Buenos Aires izada a media asta en todos los edificios de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 3º: Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial, como así también a los Municipios de la Provincia, a adherir a los términos del presente acto en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios, quien lo hace en ejercicio del despacho del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros que le fuera encomendado.

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

Alejandro Rodríguez
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 372**

La Plata, 27 de junio de 2014.

VISTO el expediente N° 2200-14135/14, el Decreto N° 958/10 y el Decreto N° 325/12, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 958/10 se declaró, por el término de dos (2) años contados a partir del dictado del mismo -28 de junio de 2010-, el estado de emergencia de carácter social, ambiental, sanitario y de infraestructura, en el marco de la Ley N° 11.340 en los Partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras;

Que el referido plazo ha sido prorrogado por el término de dos (2) años más por Decreto N° 325/12;

Que pese a las acciones promovidas desde las distintas áreas del Gobierno Provincial vinculadas en el cumplimiento de los objetivos consagrados por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 8 de julio de 2008, la situación de reconocida urgencia en que permanece la Cuenca, y la dinámica que genera el cumplimiento de las referidas mandas judiciales dictadas en el marco de los autos "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA y OTROS c/ ESTADO NACIONAL y OTROS s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA", es responsabilidad del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires adoptar las medidas conducentes al logro de los objetivos indicados al declarar la emergencia, las cuales deben ser indispensablemente ejecutadas en forma inmediata;

Que atento lo expuesto, y habida cuenta que las razones de hecho y de derecho que sustentaron la declaración de emergencia efectuada a través de los citados Decretos N° 958/10 y N° 325/12 se mantienen a la fecha, resulta necesario prorrogar los alcances del mismo por un nuevo término;

Que la prórroga de la medida excepcional se establece por el término de dos (2) años contados a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto N° 325/12;

Que encontrándose cumplimentados los requisitos exigidos por la Ley N° 11.340, procede dictar el pertinente acto administrativo declarando la prórroga de la emergencia de carácter social, ambiental, sanitario y de infraestructura, en el territorio de los Municipios comprendidos que abarca la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo conforme la delimitación de la misma aprobada por el Tribunal de Ejecución designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Ley N° 11.340 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Prorrogar el estado de emergencia de carácter social, ambiental, sanitario y de infraestructura declarado por el artículo 1º del Decreto N° 958/10 prorrogado por Decreto N° 325/12, por el término de dos (2) años, a partir de su vencimiento, bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo propician y aprueban.

ARTÍCULO 2º: Establecer que las acciones que demande la instrumentación del presente estarán a cargo de cada una de las jurisdicciones con competencia para implementarlas conforme la legislación vigente en la materia y serán coordinadas por la Secretaría General de la Gobernación.

Las jurisdicciones comprendidas podrán ejecutar obras y contratar la prestación de servicios o suministros con destino al cumplimiento y la realización de las medidas conducentes a fin de evitar y/o disminuir las anomalías o efectos negativos producto del estado de emergencia que afecta a la citada Cuenca.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretario en los Departamentos de Desarrollo Social, de Economía, de Gobierno, de Infraestructura, de Salud, de Producción, Ciencia y Tecnología, de Seguridad, y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º: Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura y a los Organismos de la Constitución que correspondan en función de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 11.340, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Eduardo Aparicio
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Alejandro G. Arlía
Ministro de Infraestructura

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción,
Ciencia y Tecnología

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.669**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expte. N° 5400-7030/13

Designación Planta Temporal Transitorio Mensualizado Pase a Planta Permanente.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 1.670**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expte. N° 21557-222868/12

Aprobar en la Jurisdicción 11321, Ministerio de Trabajo, Instituto de Previsión Social, Dirección de Computación y Organización a partir del 01/08/2013, el Plantel Básico, Innominado y Nominado de la misma.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.555**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expte. N° 2305-1716/13

Programación Presupuestaria para el Tercer Trimestre de 2013.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 137**

La Plata, 31 de enero de 2014.
Expte. 2720-1854/77 y agreg. 2165-135/09

Revocar en los términos del artículo 114 del Decreto Ley N° 7.647/70, el Decreto N° 2.330/99, por el cual se autorizó a Escribanía General de Gobierno a extender la pertinente escritura traslativa de dominio, a favor de Luis Roque Negri, correspondiente a la fracción 650b, Primera Sección de Islas del Delta del Paraná Bonaerense, Partido de Tigre.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 492**

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expte. N° 21557-143371/09

Hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por la Fiscalía de Estado contra la Resolución del Instituto de Previsión Social N° 726953 de fecha 22 de agosto de 2012, por resultar ilegítima.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 520**

La Plata, 24 de julio de 2014.
Expte. N° 2173-603/14

Autorizar la comisión de servicios a la Provincia de Tucumán, en el marco de la misión oficial a realizarse entre los días 25 y 27 de julio del corriente año.

DECRETO 668

La Plata, 11 de agosto de 2014.
Expte. N° 2164-3420/14

Designar a partir del día 11 de agosto de 2014, a Domingo Angelini en el cargo de Subsecretario de la Subsecretaría de Articulación Juvenil y Coordinación Territorial y a Nicolás Rodríguez en el cargo de Director Provincial de Políticas de Juventud de la Subsecretaría de Articulación Juvenil y Coordinación Territorial dependiente de la Secretaría de Deportes.

DECRETO 699

La Plata, 20 de agosto de 2014.
Expte. N° 2173-648/14

Autorizar la comisión de servicios a la Provincia de Misiones en el Marco de la Misión Oficial a realizarse entre los días 21 al 23 de agosto de 2014.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 706**

La Plata, 3 de septiembre de 2014.
Expte. N° 21704-1360/10 y 21704-1360/10 Alc. 1

Reconocimiento y pago factura B 0001-00000233.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 728**

La Plata, 9 de septiembre de 2014.
Expte. N° 22400-26913/14

Autorizar la comisión de servicios al exterior a realizar por el Ministro de la Producción, Ciencia y Tecnología, Cristian Breitenstein y diversos funcionarios del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, a la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, con motivo de participar de la Feria Internacional Automechanika Frankfurt 2014, que se realizará durante los días 16 al 20 de septiembre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 737**

La Plata, 10 de septiembre de 2014.
Expte. N° 2173-695/14

Autorizar la comisión de servicios a la Provincia de Mendoza en el marco de la misión oficial a realizarse el día 11 de septiembre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 764**

La Plata, 22 de septiembre de 2014.
Expte. 2900-78241/13

Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Pública encuadrado en las previsiones del Artículo 25 del Decreto Ley N° 7.764/71 de Contabilidad y modificatorios, para la adquisición de equipamiento para ambulancias con destino al Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias de la Dirección de Emergencias Sanitarias, dependiente de dicha Secretaría de Estado.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 767**

La Plata, 22 de septiembre de 2014.
Expte. N° SP 61/14

Renuncia del doctor Santiago Rodolfo Sureda al cargo de Juez del Tribunal del Trabajo N° 5 de San Martín.

DECRETO 768

La Plata, 22 de septiembre de 2014.
Expte. N° SP 84/14

Renuncia del doctor José Emilio Luciano al cargo de Juez del Juzgado de la Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial San Nicolás.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 771**

La Plata, 24 de septiembre de 2014.
Expte. N° 2305-2042/14

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 Ley N° 14.552.

DECRETO 772

La Plata, 24 de septiembre de 2014.
Expte. N° 2406-6521/14

Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552, para el Ministerio de Infraestructura, una transferencia de importes de primer diferido, que permita adecuar las previsiones presupuestarias de las obras a encarar con cargo al endeudamiento autorizado por la Ley N° 14.527, para la realización del Plan Integral de Reparación y Prevención Hídrica en la Región Capital de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO 773

La Plata, 24 de septiembre de 2014.
Expte. N° 2305-1999/14

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552.

DECRETO 774

La Plata, 24 de septiembre de 2014.
Expte. N° 2410-1018/14

Incrementar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552, para la Dirección de Vialidad, las Fuentes y Aplicaciones Financieras y su Presupuesto de Erogaciones, atento a las disponibilidades financieras al cierre del Ejercicio 2013.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 775**

La Plata, 24 de septiembre de 2014.
Expte. N° 2145-25884/12

Designar, en la Jurisdicción 1.1.2.07.00.012, Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, en un cargo de la Planta Transitoria Mensualizada de Juan Francisco Lachalde (DNI 34.770.139), a partir de la fecha de notificación del acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 776**

La Plata, 24 de septiembre de 2014.
Expte. N° 2305-2007/14

Ministerio de Gobierno, Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552.

DECRETO 778

La Plata, 24 de septiembre de 2014.
Expte. N° 5500-3218/14

Designar como personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado al agente: Agustina Baillieu.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 760**

La Plata, 12 de septiembre de 2014.
Expte. N° 2173-686/14

Autorizar la Comisión de Servicios a la ciudad de Frankfurt, Alemania, en el marco de la Misión Oficial a realizarse entre los días 14 al 17 de septiembre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 742**

La Plata, 12 de septiembre de 2014.
Expediente N° 2900-62119/13

Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Pública, encuadrado en las previsiones del Artículo 25 del Decreto Ley N° 7.764/71 de Contabilidad y modificatorios, tendiente a la contratación del servicio de racionamiento en cocido, con destino al Hospital Descentralizado Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico Colonia Dr. Domingo Cabred de Open Door – Luján.

DECRETO 743

La Plata, 12 de septiembre de 2014.
Expediente N° 2900-38863/11

Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Pública, tendiente a la contratación del servicio de racionamiento en cocido, con destino al Hospital Descentralizado Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría Superiora Sor María Ludovica de La Plata, por el término de hasta doce (12) meses, a partir del 1° de julio de 2014.

DECRETO 750

La Plata, 12 de septiembre de 2014.
Expediente N° 2900-78240/13

Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Pública, para la adquisición de 40 mamógrafos con destino a Hospitales de la Provincia de Buenos Aires, dependientes de dicha Secretaría de Estado.

DECRETO 751

La Plata, 12 de septiembre de 2014.
Expediente N° 2900-62121/13

Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Pública, tendiente a la contratación del servicio de racionamiento en cocido, con destino a diversos Hospitales, por el término de hasta doce (12) meses, a partir del 1° de julio de 2014.

DECRETO 752

La Plata, 12 de septiembre de 2014.
Expediente N° 2900-62120/13

Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Pública, encuadrado en las previsiones del Artículo 25 del Decreto Ley N° 7.764/71 de Contabilidad y modificatorios, tendiente a la contratación del servicio de racionamiento en cocido, con destino al Hospital Descentralizado Interzonal José A. Estéves de Temperley, dependiente del Ministerio de Salud.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 777**

La Plata, 24 de septiembre de 2014.
Expediente N° 2164-3123/14

Limitar y designar en la Jurisdicción 1.1.1.06, Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General de la Gobernación, Secretaría de Deportes, a Andrada Walter Ariel y otros.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 779**

La Plata, 24 de septiembre de 2014.
Expediente N° 22700-31184/13

Autorizar y aprobar la contratación directa N° 61/13 de la Agencia de Recaudación, tendiente a formalizar la prestación del servicio de mantenimiento técnico de equipamiento IBM, arrendamiento y soporte técnico de licencias informáticas con destino a la Gerencia General de Tecnologías de la Información.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 781**

La Plata, 26 de septiembre de 2014.
Expediente N° 2159-862/14

Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.06, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General de la Gobernación, a partir del 15 de agosto de 2014, la designación como Personal de Gabinete – Asesor del Subsecretario de Turismo, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial, de Francisco Rodríguez Serrano (DNI N° 92.409.221, Clase 1953), y designar en su reemplazo a María Belén Ludueña (DNI N° 32.126.992, Clase 1986).

DECRETO 782

La Plata, 30 de septiembre de 2014.
Expediente N° 5831-2312485/12

Asignación régimen 40 horas semanales de labor – DPTI – DGCyE.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 785**

La Plata, 30 de septiembre de 2014.
Expediente N° 2320-2228/14

Designar como Personal Temporario Transitorio Mensualizado, su limitación en tal carácter y posterior designación en la Planta Permanente a la agente Pilar Ayerdi en la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares dependiente de la Dirección General de Administración.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 786**

La Plata, 30 de septiembre de 2014.
Expediente N° 2208-2871/14

Designar interinamente, a Carolina De Miguel.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 787**

La Plata, 30 de septiembre de 2014.
Expediente N° 2406-6213/14

Incrementar los créditos asignados al Ministerio de Infraestructura, por el Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, en virtud de las disponibilidades financieras emergentes al cierre del Ejercicio 2013 en el Rubro: Ley N° 23.966 artículo 19 inc. b).

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 788**

La Plata, 30 de septiembre de 2014.
Expediente N° 2164-3127/14

Designar en la Jurisdicción 1.1.1.06, Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General de la Gobernación, PRG 010 AES 001, Dirección Ejecutiva del Programa, María del Luján Bidal (DNI 14.868.047 – Clase 1962) y a María Fernanda Ehuletche (DNI 31.476.110 – Clase 1985).

DECRETO 789

La Plata, 30 de septiembre de 2014.
Expediente N° 2166-2730/13

Designar como Personal de Planta Permanente a los postulantes Andrés Cimadamore y Matías Arrech.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 712**

La Plata, 3 de septiembre de 2014.

Incluir por el término de un año, en los términos del art. 69 de la Ley N° 13.982, a los efectivos dados de baja por cesantía o exoneración cuando la sanción obedeciere a abandono de servicio.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.672**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2168-6013/13

Renovación de la Planta Temporaria, Ejercicio 2013, en la Secretaría de Participación Ciudadana a partir del 1° de enero de 2013 y hasta fecha de notificación, y a partir de la misma se formalice el pase a Planta Permanente. Asimismo la Designación de Melina Ariadna Boccagni como personal temporario, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2013.

DECRETO 1.673

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 22600-3631/13

Designación en Planta Temporaria en carácter transitorio mensualizado de los agentes Cayo Pedro Ricardo y López Torres Helios Lautaro, Ministerio de Gobierno.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 797**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 2370-641/14

Limitar en el cargo de Vocal del Comité de Administración del Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley N° 12.726, a Ángel Gabriel Villegas y designar en el mismo a Karina Norma Prieto.

DECRETO 791

La Plata, 6 de octubre de 2014.
Expediente N° 2365-2500/14

Autorizar la comisión de servicio al exterior a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, de la Ministra Secretaria en el Departamento de Economía, Licenciada Silvina A. Batakis, de la Subsecretaría de Coordinación con Estados y Organismos de Créditos Internacionales, Licenciada Karina L. Angeletti y de la Directora Provincial de Deuda y Crédito Público, Contadora Rosana M. Beben, entre los días 8 al 13 de octubre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 792**

La Plata, 6 de octubre de 2014.
Expediente N° 22400-27189/14

Autorizar la comisión de servicios al exterior a realizar por diversos funcionarios del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, durante los días 8 y 9 de octubre de 2014, a la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, con motivo de participar del encuentro latinoamericano EXPO ALADI- URUGUAY 2014, que se desarrollará durante los días 8 al 10 de octubre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 793**

La Plata, 6 de octubre de 2014.
Expediente de Oficio

Encomendar la atención del despacho del Departamento de Gobierno al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, Licenciado Alberto Ramón Rafael Pérez, a partir del día 7 al 14 de octubre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 794**

La Plata, 6 de octubre de 2014.
Expediente de Oficio

Encomendar la atención del despacho del Ministerio de Economía al Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios, Alejandro Rodríguez, a partir del día 8 al 13 de octubre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 796**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 21200-50355/14

Aceptación de la renuncia presentada por Horacio Luis Salerno, al cargo Director de la Dirección Administrativa, Contable y Recursos Humanos dependiente de la Escribanía General de Gobierno y la designación en el cargo citado de Germán Sussini, a partir del 5 de febrero de 2014.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 799**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 2172-1117/14

Renuncia de Alfredo Víctor Chaves como Responsable de la Oficina Provincial de Atención de Emergencias, con rango y remuneración equivalente al cargo de Director Provincial, a partir del 1° de enero de 2014.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 800**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 5500-169/11

Limitación del cargo de reserva, reubicación y reserva de cargo del Agente Ricardo Alberto Bouche.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 807**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 2319-65551/14

Designar a partir de la fecha de notificación del presente, en la Jurisdicción 11407, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Entidad 020, Instituto Provincial de Lotería y Casinos, Administración General del Hipódromo de La Plata, como Gerente General de Infraestructura y Servicios a Héctor Abel Biagioni.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 808**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 5500-2696/14

Designar como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado a los agentes: Alsina y Otros.

DECRETO 809

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 5500-2702/14

Designaciones en Planta Temporaria, limitación de la misma y pase a Planta Permanente de la agente Laura Celina Pezzini.

DECRETO 810

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 2305-1988/14

Varias Jurisdicciones, Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2014. Ley N° 14.552.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 811**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 21100-974954/13

Designación de Héctor Omar Barragán en el cargo de Director Provincial del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 812**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 2305-1989/14

Adecuación Presupuesto 2014, Ley 14.552, Ministerio de Trabajo.

DECRETO 813

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 2305-2011/14

Adecuación de cargos Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552.

DECRETO 814

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 2305-2065/14

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 815**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 2430-5139/14

Designar en un cargo de Director Vocal del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires a Daniel Omar Rodil.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 816**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 2900-71208/13

Designación en el Ministerio de Salud como Director Asociado del Ente Descentralizado Hospital Integrado de Región Sanitaria IV, de Jorge Alberto Adame.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 817**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 2320-1821/13

Designación en la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares dependiente de la Dirección General de Administración, como Personal de la Planta Permanente, de distintas personas.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 818**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 2208-2822/14

Designar a Magdalena Lucía Iragui en la Planta Temporaria en carácter Transitorio Mensualizado.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 819**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 2305-2017/14

Patronato de Liberados Bonaerense, Adecuaciones al Presupuesto General, Ejercicio 2014, Ley N° 14.552.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 820**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 2166-2797/13

Designación en Planta Permanente de Jimena Elisabet Bello.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 821**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 2900-89440/14

Establecer los honorarios y aranceles básicos mínimos de los profesionales farmacéuticos directores técnicos y auxiliares farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales y/o de obras sociales.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 1.671**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 21702-25758/10

Reubicar por cambio de agrupamiento gestionados en los artículos 5°, 6° y 7° otorgándoseles el régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.556**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2305-1729/13

Programación Presupuestaria para el Cuarto Trimestre de 2013.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 749**

La Plata, 12 de septiembre de 2014.
Expediente N° 2206-19201/14

Aprobar Convenio entre Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Asociación Amateur Marplatense de Hockey sobre Césped.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 783**

La Plata, 30 de septiembre de 2014.
Expediente N° 2400-4996/14

Modificación régimen horario.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 784**

La Plata, 30 de septiembre de 2014.
Expediente N° 2319-56822/13

Ratificación Resolución N° 910/14, aprobatoria convenio de prórroga vigencia contratos aprobados por Decretos 2.400/02 y 836/07.

DECRETO 701

La Plata, 25 de agosto de 2014.
Expediente N° 2319-68798/14

Disponer el cese en las funciones de Secretario Ejecutivo del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Domingo Angelini y designar en el cargo con rango y remuneración equiparado a Director Provincial del Régimen Estatutario Ley N° 10.430, a María del Pilar Álvarez Olaizola.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 790**

La Plata, 30 de septiembre de 2014.
Expediente N° 21211-912365/13

Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia a efectuar el llamado a la Contratación Directa N° 90/14, tendiente a contratar la adquisición de vehículos para ambulancias, traslado de detenidos, traslados de personal y Pick-ups.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 824**

La Plata, 9 de octubre de 2014.
Expediente de oficio

Encomendar la atención del despacho de los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Gobierno al Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios, Licenciado Alejandro Rodríguez, a partir del día 10 al 13 de octubre de 2014.

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 807/14**

La PLata, 29 de octubre de 2014

VISTO la Resolución N° 247/14 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Décimo Cuarto Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2014, las Leyes N° 13767 y 14552, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 332/13 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 40 de la Ley N° 14552 de Presupuesto del Ejercicio 2014 fijó en la suma de Pesos un mil quinientos millones (\$1.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14552 modifica el artículo incorporado por el artículo 61 de la Ley N° 14393 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que en virtud de las autorizaciones otorgadas por los artículos 40 y 56 de la mencionada Ley N° 14552, se aprobó por Resolución N° 332/13 de Tesorería General de la Provincia, un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2014, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos cuatro mil trescientos treinta y seis millones cuatrocientos doce mil novecientos ochenta y dos (\$4.336.412.982) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 7/14, N° 65/14, N° 128/14, N° 194/14, N° 267/14, N° 346/14, N° 399/14, N° 476/14, N° 553/14, N° 617/14, N° 662/14, N° 724/14 y N° 771/14 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los trece primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos seis mil ochocientos veinticuatro millones seiscientos setenta y dos mil (VN \$6.824.672.000) y Valor Nominal dólares estadounidenses ochocientos cinco mil doscientos (USD 805.200);

Que por Resolución N° 570/14 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron Letras, por suscripción directa, por un monto de Valor Nominal pesos seiscientos setenta y seis millones (VN \$676.000.000);

Que, como consecuencia, el monto global de emisión de Letras del Tesoro alcanza la suma de Valor Nominal pesos siete mil quinientos siete millones ciento veinticinco mil seiscientos setenta y ocho (VN \$7.507.125.678);

Que por Resoluciones N° 23/14, N° 24/14, N° 87/14, 150/14, N° 206/14, N° 291/14, N° 356/14, N° 88/14, N° 438/14, N° 151/14, N° 516/14, N° 575/14, N° 207/14, N° 630/14, N° 292/14, N° 576/14 y N° 689/14 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal pesos tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones ochocientos treinta y un mil (VN \$3.455.831.000);

Que el artículo 40 de la Ley N° 14552 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 infine de la Ley N° 13767;

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se registrará por la citada Ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que por Resoluciones N° 159/14, N° 220/14 y N° 261/14 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación fue otorgada la autorización de emisión de Letras por hasta un monto total de Valor Nominal pesos un mil doscientos setenta y seis millones (VN \$1.276.000.000), en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25917, su modificatoria Ley N° 26530 y que fuera prorrogada para el ejercicio 2014 por Ley N° 26895 y al que la Provincia de Buenos Aires adhirió por Ley N° 13295, N° 14062 y N° 14552;

Que por Resolución N° 186/14 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se ha resuelto el registro contable como deuda pública de Letras del Tesoro, cuyo reembolso excede el Ejercicio Financiero 2014, por un monto total de Valor Nominal pesos seiscientos setenta y seis millones (VN \$ 676.000.000);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos tres mil trescientos setenta y cinco millones doscientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y ocho (VN \$3.375.294.678);

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 7/14 del Ministerio de Economía se delegó en la Subsecretaría de Hacienda en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2014" las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante el artículo 40 de la Ley N° 14552, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552 y los incisos a), d) e) i) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08;

Que por ello mediante la Resolución N° 247/14 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Décimo Cuarto Tramo de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2014 por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000) las dos primeras y veinte millones (VN \$20.000.000) la restante;

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 247/14 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 11 de diciembre de 2014, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a sesenta y un (61) días con vencimiento el 30 de diciembre de 2014, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento treinta y tres (133) días con vencimiento el 12 de marzo de 2015, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 4° de la Resolución N° 247/14 autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 6° de la Resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14552 de Presupuesto para el Ejercicio 2014;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14552 y el Decreto N° 3260/08.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 11 de diciembre de 2014 por un importe de Valor Nominal pesos trescientos noventa y cuatro millones setecientos setenta mil (VN \$394.770.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 11 de diciembre de 2014".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 29 de octubre de 2014.

e) Fecha de emisión: 30 de octubre de 2014.

f) Fecha de liquidación: 30 de octubre de 2014.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos trescientos noventa y cuatro millones setecientos setenta mil (VN \$394.770.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: cuarenta y dos (42) días.

l) Vencimiento: 11 de diciembre de 2014.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a sesenta y un (61) días con vencimiento el 30 de diciembre de 2014 por un importe de Valor Nominal pesos ciento sesenta y siete millones treinta y tres mil (VN \$167.033.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a sesenta y un (61) días con vencimiento el 30 de diciembre de 2014".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 29 de octubre de 2014.

- e) Fecha de emisión: 30 de octubre de 2014.
- f) Fecha de liquidación: 30 de octubre de 2014.
- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento sesenta y siete millones treinta y tres mil (VN \$167.033.000).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- i) Tipo de instrumento: Letras a descuento.
- j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- l) Plazo: sesenta y un (61) días.
- m) Vencimiento: 30 de diciembre de 2014.
- n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- ñ) Régimen de colocación: licitación pública.
- o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- p) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- q) Importe de las ofertas:
 - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
 - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
 - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
- r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
 - 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
 - a) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
 - b) Legislación aplicable: Argentina.
 - c) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ARTÍCULO 3º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento treinta y tres (133) días con vencimiento el 12 de marzo de 2015 por un importe de Valor Nominal pesos ciento noventa y nueve millones ochocientos dieciocho mil (VN \$199.818.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento treinta y tres (133) días con vencimiento el 12 de marzo de 2015".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Integración: Pesos.
- d) Fecha de licitación: 29 de octubre de 2014.
- e) Fecha de emisión: 30 de octubre de 2014.
- f) Fecha de liquidación: 30 de octubre de 2014.
- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento noventa y nueve millones ochocientos dieciocho mil (VN \$199.818.000).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.
- j) Precio de emisión: a la par.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- l) Interés:
 - 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio

de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal, para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última, y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 12 de diciembre de 2014 y el segundo, el 12 de marzo de 2015. Si la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

m) Plazo: ciento treinta y tres (133) días.

n) Vencimiento: 12 de marzo de 2015.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c) Legislación aplicable: Argentina.

d) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial - Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia - PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ruben Telechea
Subtesorero General
C.C. 11.681

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 118/14

La Plata, 20 de agosto de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3939/2013, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tratan sobre la presentación efectuada por el señor Guillermo Germán Dottori, mediante la que solicita la intervención de este Organismo de Control en la controversia planteada con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a raíz de la solicitud de suministro de energía eléctrica para abastecer al inmueble ubicado en la calle Don Bosco N° 1525 de la localidad de Roque Pérez;

Que al respecto, el usuario manifestó que solicitó la provisión de energía eléctrica a EDEN S.A. para la vivienda de su propiedad el 14 de enero 2013, no obteniendo respuesta favorable;

Que asimismo, informó que se acercó a las oficinas de la Distribuidora, en varias oportunidades, donde le comunicaron verbalmente que el suministro sería posible luego de la realización de una obra de infraestructura eléctrica, estando a su exclusivo cargo el costo de la misma, cuyo valor sería aproximadamente de \$ 170.000, suma que excede sus posibilidades (fs. 9/10);

Que expresó que requirió en varias oportunidades a la Distribuidora que reconsiderara tal contestación, fundamentando su posición en el Artículo 12.I.1, Subanexo E, del Contrato de Concesión Provincial, en el entendimiento que la solicitud de suministro en cuestión se corresponde a zona urbana y no rural, con infraestructura eléctrica existente, debiendo abonar, solamente, el cargo por conexión;

Que continuó informando que su propiedad se ubica sobre calle Don Bosco N° 1525, en una zona servida, ya que a 25 metros aproximadamente se encuentra una línea de Baja Tensión trifásica y con un suministro conectado al lote lindero, Don Bosco 1490 y sobre el frente una línea de Media Tensión;

Que además, expresó que en frente de su propiedad existe una construcción con suministro, lo cual fortalece su posición que es una zona urbana, servida, con infraestructura eléctrica existente, vulnerando principios de igualdad y equidad;

Que el reclamante adjuntó: certificado de n° de vivienda y datos catastrales (f. 2), copia de pago de tasa municipal (f. 3), copia de pago de impuesto inmobiliario (fs. 4/5) nota de respuesta de la Distribuidora (f. 6) copia escritura del inmueble (fs. 7/8), copia de plano de mensura y división (f. 16);

Que la Gerencia de Control de Concesiones solicitó por nota OCEBA N° 4140/13 a EDEN S.A. (f. 14), la remisión de cierta información y documentación de importancia para el tratamiento de la cuestión planteada;

Que la Distribuidora se presentó contestando parcialmente a lo requerido (fs. 17/19);

Que por ello, la citada Gerencia remitió, en dos oportunidades, nuevas notas a EDEN S.A., N° 4657/13 y N° 4935/13, (fs. 21 y 24), manifestándole que la documentación ingresada en este Organismo de Control, no satisface lo requerido por Nota N° 4140/13, peticionándole que dé cumplimiento a ello;

Que consecuentemente, la Concesionaria se presentó mediante nota N° 6717/13, contestando lo solicitado (fs. 26/29);

Que a f. 30 la Gerencia técnica remitió una nota de respuesta al reclamante;

Que a consecuencia de ello, se presentó nuevamente el señor Guillermo DOTTORI, solicitando a este Organismo que reconsiderara su solicitud, destacando que compró su propiedad de buena fe, realizando la escrituración sin ningún inconveniente sobrepasando todas las instancias legales presentadas y solicitando que se realice la conexión en virtud de que se encuentra la línea a no más de 10 metros de su propiedad, adjuntando, asimismo, copia de la solicitud de suministro en la que se observa que EDEN S.A. le asignó un N° de NIS (fs. 31/32);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, estimó que el criterio seguido por este Organismo de Control, en el caso de loteos realizados por emprendedores privados, en donde se está en presencia de una actividad lucrativa, rige en todos sus términos la Ley N° 8.912 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, que regula todo lo atinente a la creación, ampliación y reestructuración de los núcleos urbanos y el uso y subdivisión de la tierra (fs. 37/39);

Que dicha norma reviste el carácter de Orden Público (conf. artículos 4 y 97), lo cual implica, entre otros, que no puede ser dejada sin efecto por acuerdo de las partes en sus contratos, es decir, se aplica aún en contra de la voluntad de los interesados;

Que asimismo, impone la responsabilidad primaria del ordenamiento territorial al nivel Municipal al expresar, en el artículo 70, que: "...La responsabilidad primaria del ordenamiento territorial recae en el nivel municipal y será obligatorio para cada partido como instrumento sectorial..." y, en el artículo 73 que: "...Intervendrán en el proceso de ordenamiento territorial a nivel municipal sus oficinas de planeamiento locales o intermunicipales y a nivel provincial el Ministerio de Obras Públicas, la Secretaría de Planeamiento y la Secretaría de Asuntos Municipales...";

Que por su parte el artículo 62 expresa que: "...Las áreas o zonas que se originen como consecuencia de la creación, ampliación o reestructuración de núcleos urbanos y zonas de usos específicos, podrán habilitarse total o parcialmente sólo después que se haya completado la infraestructura y la instalación de los servicios esenciales fijados para el caso, y verificado el normal funcionamiento de los mismos...";

Que es decir entonces que, desde la aplicación estricta de la Ley N° 8.912 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, quien debió dotar de la infraestructura eléctrica pertinente, como paso previo a la venta, fue la persona y/o entidad promotora del loteo;

Que no obstante ello, cuando quienes se presenten sean los solicitantes del suministro eléctrico, con legítima pretensión de acceder al servicio público de electricidad, se puede observar que la aplicación estricta del Estatuto del Consumidor, como cuerpo normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario, de orden público, al cual se integra y subordina el Marco Regulatorio Eléctrico, dispone como cuestión sustancial el derecho humano fundamental del acceso a los servicios públicos;

Que inclusive, la Ley N° 11.769, en su Artículo 67 inc. i), dispone que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires;

Que consecuentemente, cabe decir que frente a una petición concreta del/los usuarios del servicio público de electricidad, hay una obligación legal de la Distribuidora de otorgar el suministro, independientemente de las acciones que pudiera tomar frente al promotor del emprendimiento y/o todo aquél que pudiera corresponder;

Que las cuestiones alegadas por EDEN S.A., resultan inoponibles al solicitante del servicio y por ello, deben ser zanjadas de manera tal que no constituyan un obstáculo para el acceso al mismo;

Que debe tenerse en cuenta además, que estas situaciones, cuando no se resuelven de manera regular, presentan el riesgo de resolverse irregularmente y con enorme peligro para la seguridad pública, debiendo instrumentarse por ello una estrategia de prevención por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad, realizando relevamientos en sus zonas de distribución tendientes a identificar nuevos loteos y tomando las medidas pertinentes en forma previa, a fin de que no ocurran situaciones como la presente;

Que sin perjuicio de lo anterior, la Ley N° 13.133, en el Artículo 4° determina que se debe garantizar a los usuarios "el acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones ni arbitrariedades por parte de los proveedores" (inc. a);

Que asimismo, el Artículo 10 de la norma precedentemente citada establece que se debe "asegurar a los usuarios el acceso al consumo y una distribución eficiente de los servicios esenciales" (inc. a), "que la extensión de las redes de servicios a todos los sectores de la población no resulte amenazada ni condicionada por razones de rentabilidad" (inc. b) y, asimismo, que se debe "propender a evitar el cobro de cargos de infraestructura y otras traslaciones de costos a los usuarios (inc. f);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE;

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.) la provisión de energía eléctrica al inmueble ubicado en la calle Don Bosco N° 1525 de la localidad de Roque Pérez, perteneciente al usuario Guillermo Germán Dottori, debiendo la solicitante abonar únicamente el cargo por conexión.

ARTÍCULO 2°. Determinar que las cuestiones derivadas de incumplimientos de la normativa aplicable en la materia, resultan inoponibles al usuario solicitante.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.) y al usuario Guillermo Germán Dottori. Cumplido, archivar.

Acta N° 826

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 8.999

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 135/14**

La Plata, 17 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3344/2001, Alcance N° 23/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 5/28);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a foja 4, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00, 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 452.686,05; Total Penalización Apartamientos: \$ 452.686,05 (fs. 29/36);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, tal lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y seis con 05/100 (\$ 452.686,05) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer semestre de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, prima facie, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 830

Presidente, **Jorge Alberto Arce**, Vicepresidente; **María de la Paz Dessy**; Director, **Roberto Mario Moulleron**; Directora, **Marcela Noemí Manfredini**; Director, **Alfredo Oscar Cordonnier**.

C.C. 10.096

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 136/14

La Plata, 17 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3347/2001, Alcance N° 23/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014, de la Etapa de Régimen, respecto a la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 4/40);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 2, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 102,44; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 68.472,87; Total Penalización Apartamientos: \$ 68.575,31 (fs. 41/48);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, tal

lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIEN-TOS SETENTA Y CINCO CON 31/100 (\$ 68.575,31) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer semestre de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, prima facie, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS. Cumplido, archivar.

Acta N° 830

Presidente, **Jorge Alberto Arce**, Vicepresidente; **María de la Paz Dessy**; Director, **Roberto Mario Moulleron**; Directora, **Marcela Noemí Manfredini**; Director, **Alfredo Oscar Cordonnier**.

C.C. 10.097

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 137/14

La Plata, 17 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-3170/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2011 y noviembre de 2012, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 2/158 y 182/184);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el auditor interviniente, destacó con respecto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, que esta Cooperativa cumplió en tiempo y forma con su envío, informando que no han existido penalidades aplicables (fs. 159/179 y 185)

Que, el Área Control de Calidad Comercial expresó que se han detectado observaciones e incumplimientos a la normativa aplicable;

Que, también señaló que dichos incumplimientos fueron aclarados y rectificadas;

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva en cuanto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2011 y noviembre de 2012, de la Etapa de Régimen, respecto de la información exigida en relación a las penalidades aplicables en dicho período.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 830

Presidente, **Jorge Alberto Arce**, Vicepresidente; **María de la Paz Dessy**; Director, **Roberto Mario Moulleron**; Directora, **Marcela Noemí Manfredini**; Director, **Alfredo Oscar Cordonnier**.

C.C. 10.098

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 122/14

La Plata, 20 de agosto de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-116/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2010, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Usina remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3/280 y 285;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor obrante a fs. 282/284, el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...han existido penalidades aplicables en el período comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2010 por \$ 400,94..." (fs. 287/289);

Que, asimismo, expresa que se han detectado inconsistencias en la información contrastada y/o incumplimientos, faltas o deficiencias, en la gestión comercial de esta distribuidora: las que son objeto de análisis y tratamiento en los Expedientes 2429-978/2012 y 2429-3120/2012;

Que, dicho informe fue compartido por la Gerencia Control de Concesiones (f. 290);

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Usina y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE;

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos cuatrocientos con 94/100 (\$ 400,94), la penalización correspondiente a la Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2010, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. Cumplido, archivar.

Acta N° 827

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 9.306

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 123/14

La Plata, 27 de agosto de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3343/2001, Alcance N° 22/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO, toda la información correspondiente al vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 12/58);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 5/10, el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 635,28; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 33.578,50; Total Penalización Apartamientos: \$ 34.213,78..." (fs. 59/69);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE;

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos treinta y cuatro mil doscientos trece con 78/100 (\$ 34.213,78), la penalización correspondiente a la Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad del Salto, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo segundo período de control comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que dé cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad del Salto, a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad del Salto. Cumplido, archivar.

Acta N° 827

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 9.307

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 124/14**

La Plata, 27 de agosto de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo dispuesto por los Decretos Nacionales N° 1.795/92 y N° 1.853/11, los Decretos provinciales N° 2.479/04 y N° 1.745/11, la Resolución del Ministerio de Infraestructura de la Provincia N° 243/12, los Contratos de Concesión suscriptos, lo actuado en el expediente N° 2429-4898/2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 8752/11 la Secretaría de Energía estableció que todo aumento de tarifa a los usuarios finales de los Agentes Distribuidores, respecto de los valores correspondientes al mes de noviembre de 2011, fuera considerado parte integrante del costo mayorista de compra del Distribuidor, disponiendo consecuentemente, que Cammesa requiera a los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica que informen sobre los aumentos de tarifas autorizados y los montos de mayores ingresos obtenidos en función de dichos aumentos, de manera tal de proceder a descontarle del subsidio exactamente el mismo porcentaje de aumento tarifario;

Que a través de la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 243/12, se aprobaron los cuadros tarifarios a aplicar, a partir del 1° de julio de 2012, por las Empresas EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A. y las concesionarias municipales;

Que por medio de la Resolución indicada en el considerando precedente, la Autoridad de Aplicación instruyó a OCEBA para que determine la metodología aplicable para la inclusión por los Distribuidores Provinciales y Municipales del concepto "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor";

Que en consonancia con el procedimiento informado por la Secretaría de Energía y en virtud del ajuste tarifario aprobado por el Ministerio de Infraestructura, los Distribuidores agentes del MEM recibieron de Cammesa un cargo denominado "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor" similar al incremento de recaudación producido por la aplicación del nuevo cuadro tarifario;

Que, por su parte, los Distribuidores no agentes del MEM recibieron el referido cargo, en la factura habitual por suministro de parte de los Distribuidores que los abastecen;

Que, en este caso, el recupero del reajuste se efectúa sobre la base de la energía facturada por los Distribuidores y los cargos contenidos en la información (Tablas) definidas para las Áreas Atlántica/Norte/Sur de conformidad a la metodología aprobada por Resolución OCEBA N° 283/12;

Que, sobre la base de todo lo expuesto, resulta necesaria la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución OCEBA N° 283/12 que permite a los Distribuidores Agentes y, a través de éstos, a los no Agentes recuperar, mensualmente, con cargo a los usuarios, el concepto liquidado por Cammesa;

Que, el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12 contiene la metodología para el traslado del "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor", y se encuentra alineado con las pautas tarifarias emanadas del Gobierno Nacional y no colisiona con los principios tarifarios contemplados por el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica Provincial;

Que dado que por aplicación del Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283 surgen diferencias entre la facturación del distribuidor y lo que este debe cancelar a Cammesa o en su caso al abastecedor, deben integrarse o compensarse, según el caso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a la metodología descripta;

Que corresponde proceder a la distribución de los montos depositados, por el facturado emitido en el mes de junio de 2014, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, que integra la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE;

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de compensaciones, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12, a los Distribuidores que en el mes de junio de 2014 abonaron en concepto de "Reajuste de subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor" liquidado por Cammesa, un monto superior al facturado a sus usuarios finales en concepto de Incremento de Costo Mayorista (ICM).

ARTÍCULO 2°. Aprobar la nómina de distribuidores y los importes que deberán percibir en concepto de compensación, sobre la base de DDJJ de los propios distribuidores, documento de transacciones económicas mensuales de Cammesa y cálculos propios de OCEBA, de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Acta N° 827

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

**ANEXO
PAGOS JUNIO 2014**

PERCEPCIÓN INCREMENTO COSTO MAYORISTA	
A007	CASTELLI 4.098
A021	LAS FLORES 30.028
A029	OLAVARRIA 79.303
A035	RANCHOS 24.937
A036	SAN BERNARDO 114.565
A043	VILLA GESELL 325.066
N017	COLON 37.745
N025	CHACABUCO 45.114
N062	LUJANENSE 302.515
N066	MARIANO MORENO 111.451
N068	MONTE 64.665
N078	PERGAMINO 135.621
N085	RAMALLO 18.552
N089	ROJAS 28.066
N091	SALADILLO 49.440
N117	EDEN 670.308
S009	CNEL DORREGO 17.413
S010	CNEL PRINGLES 12.073
S027	MONTE HERMOSO 38.020
S044	EDES 259.473
	2.368.453
	C.C. 9.308

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 127/14**

La Plata, 3 septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-1020/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de enero a mayo de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3/106;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor obrante a fs. 108/117, el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...han existido penalidades aplicables en el período comprendido entre los meses de enero a mayo del año 2011 por \$ 1.040,63..." (f. 118);

Que, asimismo, expresa que se han detectado inconsistencias en la información contrastada y/o incumplimientos, faltas o deficiencias, en la gestión comercial de esta distribuidora.: las que son objeto de análisis y tratamiento en el Expediente N° 2429-3144/2012;

Que, dicho informe fue compartido por la Gerencia Control de Concesiones (f. 119);

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de Calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS UN MIL CUARENTA CON 63/100 (\$1.040,63), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de enero a mayo de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 828

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 9.560

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 128/14

La Plata, 3 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-5338/2008, alcance N° 10/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA toda la información correspondiente al vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 10/52;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor (fs. 7/99), la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 613,06, 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 25.073,79 Total Penalización Apartamientos: \$ 25.686,85..." (fs. 53/63);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de Calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de

Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Cooperativa a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 85/100 (\$ 25.686,85) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 828.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 9.561

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 129/14

La Plata, 10 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3325/2001, Alcance N° 22/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA, toda la información correspondiente al vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 7/49);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$10.222,43; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 206.142,15 Total Penalización Apartamientos: \$ 216.364,58 (fs. 50/58);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 58/100 (\$ 216.364,58), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 829

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 9.748

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 130/14**

La Plata, 10 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3333/2001, Alcance N° 22/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 6/30;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 1.930,26, 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 86.975,82 Total Penalización Apartamientos: \$ 88.906,08..." (fs. 31/40);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el

importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS CON 08/100 (\$ 88.906,08) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 829

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 9.749

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 131/14**

La Plata, 10 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 0048/14, lo actuado en el expediente N° 2429-2249/2012, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), cuestionó la Resolución OCEBA N° 0048/14 (fs. 48/58);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "... ARTÍCULO 1°: Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA la provisión de energía eléctrica a los inmuebles pertenecientes a los copropietarios del Barrio "Loma de la Quinta", de la ciudad de Suipacha, debiendo los solicitantes abonar únicamente el cargo por conexión..." (fs. 43/45);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el término para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que, el Área Coordinación Regulatoria de la Gerencia de Procesos Regulatorios calificó, a través de su informe, que el recurso presentado por el requirente ha sido interpuesto encontrándose vencido el plazo, razón por la cual estimó que debería rechazarse su tratamiento por extemporáneo (f. 60);

Que, llamada a expedirse la Asesoría General de Gobierno, dictaminó en el mismo sentido señalando que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles puesto que, notificado el acto administrativo, el presentante manifiesta su disconformidad, luego de transcurrido el plazo legal que fija el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo (notificación electrónica de fojas 59 y sello fechador de la presentación de fojas 48). Ello, en tanto se encuentren vigentes el Convenio Marco de Adhesión para el intercambio de información relacionada con notificaciones electrónicas utilizando tecno-

logía de firma electrónica y los certificados pertinentes; así como también, se hallen cumplidos los principios que gobiernan el procedimiento administrativo, receptados en el Decreto Ley N° 7.647/70 (conf. criterio sostenido en el expte. N° 2429-4190/07 y 2429-1710/12)... cabe analizar si la impugnación articulada importa denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 del texto legal mencionado. En tal sentido tampoco puede prosperar, toda vez que el acto reúne los requisitos que hacen a su regularidad y legitimidad, en virtud que ha sido dictado por autoridad competente, debidamente motivado y ajustado a derecho..." (f. 63);

Que consecuentemente opinó que "...puede dictarse el acto administrativo pertinente, que rechace por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa - EDEN S.A. - dejándose constancia en el mismo acto, que tampoco importa una denuncia de ilegitimidad...";

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), contra la Resolución OCEBA N° 0048/14, por extemporáneo, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 829

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 9.750

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 132/14

La Plata, 10 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-3835/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento administrativo incoado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ LIMITADA (CLYFEMA), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de la remisión de la información requerida en el marco de una formulación de cargo con motivo de un reclamo efectuado ante este Organismo de Control, por Fiduciaria de la Costa S.A. (f. 1);

Que la presentante denunció que la Cooperativa Eléctrica de Mar de Ajó incumple la Resolución OCEBA N° 192/99, relacionada con el suministro eléctrico para la urbanización de "Costa Esmeralda", por cuanto estaría suministrando energía eléctrica a la urbanización "Villa Robles", utilizando para ello la extensión que se ejecutó mediante las contribuciones efectuadas por la primera;

Que destacó que ello no se ajusta al artículo 3° de la citada Resolución que establece "...no se otorgará el suministro de energía eléctrica hasta tanto se demuestre haber hecho efectivo el pago de la parte proporcional que corresponde abonar en concepto de costo de las instalaciones...";

Que agregó que la Distribuidora tampoco cumplió el artículo 4° del Convenio celebrado con CLYFEMA de fecha 24 de septiembre de 2008 que establece que "...En el caso de nuevos usuarios de la línea mencionada CLYFEMA aplicará las Resoluciones 192/99 y 512/01..." y que sin embargo no procedió de tal forma;

Que por último resaltó que el suministro de energía eléctrica a la urbanización "Villa Robles", compromete el servicio que debe recibir la urbanización "Costa Esmeralda", por ello solicitó que se tomen las medidas necesarias para que, quien resulte responsable del emprendimiento "Villa Robles" haga efectiva la participación que le corresponde conforme al régimen normativo vigente;

Que este Organismo de Control remitió nota a la Cooperativa para que se expida, no obstante ello mantuvo silencio, incumpliendo de esta forma con su deber de información;

Que la Cooperativa mantuvo tal conducta, luego de recepcionar la formulación de cargos el día 12 de noviembre de 2013 (fs. 5/6);

Que se imputó a la Cooperativa Incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, como así también al Deber de información adecuada y veraz para con el usuario, al no brindar en el plazo señalado, la información debida y/o comprometida o requerida, conforme lo disponen los Artículos 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial, Artículos 62 inciso r) de la Ley N° 11.769, 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal y puntos 6.3 y 6.7 Subanexo D, del referido contrato y Artículo 4 de la Ley N° 24.240;

Que con lo narrado en los puntos precedentes se puede tener la plena certeza de que la Distribuidora del Servicio Público de Electricidad en su área de exclusividad zonal, ha contado, cuenta y contará en el futuro con todas las garantías legales para el ejercicio de su derecho de defensa y de ser oído, en cumplimiento del principio de raigambre constitucional del debido proceso;

Que en ese sentido, ha quedado acreditado que la presente controversia tuvo sustanciación oficial ante este Organismo de Control, respetándose adecuadamente la bilateralidad del procedimiento;

Que el sumario es un instrumento que garantiza un adecuado tratamiento de las cuestiones debatidas y se materializa a través del profundo respeto por la garantía del debido proceso, contando en el ámbito de OCEBA con un procedimiento a tal fin, la Resolución OCEBA N° 88/98, la cual ha sido respetada en todas sus fases;

Que de conformidad con la Resolución OCEBA N° 88/98, "...Formulados los cargos se dará traslado al imputado para que dentro del término de diez días, tome vista de las actuaciones y presente las circunstancias de hecho y de derecho que hagan a su descargo y ofrezca todos los medios de prueba que estime pertinentes..." (Art. 7°);

Que la Distribuidora, no presentó descargo alguno, razón por la cual frente al vencimiento de los plazos legales el Área Coordinación Regulatoria dio por cerrado el sumario emitiendo su conclusión (fs. 11/12);

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, la Distribuidora, no cumplió en el término señalado, con su obligación de informar a este Organismo de Control, conforme a lo requerido, tampoco cumplió con el deber de información adecuada y veraz para con el usuario, ya que no brindó en el plazo señalado, la información debida, constituyendo tal incumplimiento una trasgresión de los artículos 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial, 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal y punto 6.7 Subanexo D, del referido contrato, artículo 62 inciso r) de la Ley N° 11.769 y artículo 4 de la Ley N° 24.240;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3, Subanexo D, del citado contrato;

Que la Distribuidora al no brindar, en tiempo oportuno, a este Organismo de Control, la información debida y/o requerida, incurrió en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en los puntos 6.3 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal, merecedora de sanción;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por la Distribuidora fijada en el artículo 6 apartado 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión..., en el caso de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ LIMITADA, este monto asciende a \$ 32.911 (pesos treinta y dos mil novecientos once)...cabe aclarar que dicho monto fue calculado sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2012 por la Cooperativa... y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente desde el 1° de julio de 2012 a la fecha..." (f. 8);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, las reincidencias cometidas (fs. 9/10) y las pautas para imponer la sanción, correspondería que el monto de la multa sea fijado en la suma de pesos cuatro mil novecientos treinta y seis con 65/100 (\$ 4.936,65), suma ésta que representa el 15% del monto denunciado ut supra;

Que dicho monto corresponde sea depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS";

Que la obligación de informar en tiempo y forma de la Distribuidora, emana no solo de su carácter de propietaria de las instalaciones sino también de las obligaciones propias de su actividad;

Que a los fines de brindar señales regulatorias pertinentes a la conducta del regulado, se estima pertinente que en la Resolución a dictarse debería dejar expresamente aclarado que el porcentaje de multa antes aludido, se incrementará progresivamente en casos de reincidencia y teniendo en cuenta la magnitud de los incumplimientos;

Que, asimismo, corresponde designar una audiencia, a celebrarse en la sede de este Organismo de Control, a los fines de que la Cooperativa dé las explicaciones pertinentes del conflicto planteado entre las urbanizaciones "Costa Esmeralda" y "Villa Robles" y su solución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (T. O. Decreto Provincial N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y Artículos 1° y 2° de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ LIMITADA (CLYFEMA), con una multa de pesos cuatro mil novecientos treinta y seis con 65/100 (\$ 4.936,65) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control y al Deber de Información adecuada y veraz para con el usuario, al no brindar en el plazo señalado, la información debida y/o comprometida o requerida.

ARTÍCULO 2°. Advertir a la Distribuidora para que adopte los recaudos preventivos necesarios para evitar las reincidencias, caso contrario las multas se incrementarán de conformidad a lo prescripto en el Artículo 70, segundo párrafo, de la Ley 11.769.

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Instruir a la Gerencia de Procesos Regulatorios para que designe audiencia, a la que deberá concurrir la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ LIMITADA (CLYFEMA), en la sede de este Organismo de Control, a fin de dar las explicaciones pertinentes con relación al conflicto planteado entre las urbanizaciones "Costa Esmeralda" y "Villa Robles" y su solución.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ LIMITADA (CLYFEMA). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y a la Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 829

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 9.752